



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2023 - 344
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.003.431-3
Demandado	JHON ENRIQUE RODRIGUEZ PABON .C.NO. 1.098.750.170

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte demanda no está en proceso de insolvencia.  
Bucaramanga, diciembre 7 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS  
OFICIAL MAYOR.-

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diciembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

A través de apoderado judicial debidamente constituido por el Representante Legal el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Nit. 860.003.431-3 representado por la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C ABOGADOS S.A.S formula demanda Ejecutiva contra el Señor **JHON ENRIQUE RODRIGUEZ PABON** mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.750.170 con el fin de obtener el pago de una suma de pesos contenidos en el pagare allegado digitalmente con la demanda.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

Como quiera que de los documentos allegados digitalmente se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente del deudor tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P. y se cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, y el Juzgado es competente para conocer de esta acción.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.- ORDENAR** al demandado Señor **JHON ENRIQUE RODRIGUEZ PABON** mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.750.170, pagar al **BANCO DAVIVIENDA** identificado con NIT. 860.034.313-7 dentro de los cinco días posteriores a la notificación de este auto las siguientes sumas:

a.- Por la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$214.043.360)** por concepto de capital contenido en el pagare allegado digitalmente con la demanda.

b.- Por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$42.474.526)** correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados, liquidados del 21 de diciembre de 2.022 hasta el 11 de noviembre de 2023.

c.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 15 de noviembre de 2023 y hasta cuando se pague lo debido.

**SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** esta providencia a la parte demandada a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

**TERCERO.-** Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

**QUINTO.-** Se tiene a la Dra. **RUTH DARY GOMEZ MUÑOZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.898.737, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 174.424 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderada de COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA C.A.C ABOGADOS S.A.S entidad que representa los intereses del Banco Davivienda, como apoderada de la entidad ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

**SEXTO.- INFORMESE** a las partes que, en adelante, todas las actuaciones de este juzgado se registrarán exclusivamente en el expediente digital "Control Proceso". Y se compartirá a través de la plataforma "Visor Documental".

**SEPTIMO.- REMITASE** el link de acceso al expediente a la parte accionante a través del visor documental AZURE.

### NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN  
JUEZ.-

Firmado Por:  
Helga Johanna Rios Duran  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 815852575f01e4cc0bd1cdc8baa445b74f06637d598f78db3409efc11115e9a7

Documento generado en 07/12/2023 03:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>